



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO : HAROL SANCHEZ GUEVARA Y JESUS ANDRES BALLESTEROS TORRES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00176-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE LTDA”**, identificada con el Nif. No. **891.100.656-3** y en contra de los demandados Señores **HAROL SANCHEZ GUEVARA Y JESUS ANDRES BALLESTEROS TORRES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **12.280.550 y 1.020.775.101**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 138323.-**

1.- Por la suma de **\$247.058.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota que debía cancelar el 5 de noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$247.058.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota que debía cancelar el 5 de diciembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$247.058.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota que debía cancelar el 5 de enero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$247.058.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota que debía cancelar el 5 de febrero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 6 de enero al 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$7.411.744.00 M/cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 138323, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **HAROL SANCHEZ GUEVARA Y JESUS ANDRES BALLESTEROS TORRES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **HAROL SANCHEZ GUEVARA Y JESUS ANDRES BALLESTEROS TORRES**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, titular de la tarjeta profesional 83.408 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO